

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

PARN-70

**ESTADO No. 070**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de junio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	EAM-141-003	HÉCTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS y CARMEN ELIZA MATEUS JAIME	6	09-05-2023	<b>AUTO GLM No. 00020</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR</b> a los señores <b>HÉCTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS</b> quien se identifica con la cédula de ciudadanía número <b>7.276.525</b> y <b>CARMEN ELIZA MATEUS JAIMES</b> quien se identifica con la cédula de ciudadanía número <b>41.661.311</b> en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>EAM- 141</b> e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>EAM-141-003</b>, para que complemente su solicitud con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño mine- ro, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Es de aclarar que en la documentación allegada se estipula una producción anual de 3600 quilates, pero no es claro si esta corresponde a la producción proyectada para el título o para el subcontrato; de igual manera se aclara que la producción para este mineral debe expre- sarse no solo en quilates sino en las toneladas removidas para obtener los quilates, de acuerdo al decreto 1666 del 2016.</li> </ol>

						<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico a los señores <b>HÉCTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS</b> quien se identifica con la cédula de ciudadanía número <b>7.276.525</b> y <b>CARMEN ELIZA MATEUS JAIMES</b> quien se identifica con la cédula de ciudadanía número <b>41.661.311</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>EAM-141</b> e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>EAM-141-003</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> <b>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</b></p>
<b>AUTO</b>	FIF-113-023	SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	6	09-05-2023	<b>AUTO GLM No. 00021</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR</b> al señor <b>SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>7.224.901</b> en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FIF-113</b> e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FIF-113-023</b>, para que complemente su solicitud con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título <b>FIF-113</b> y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li> <li>2. Plano del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que debe estar firmado por el profesional idóneo que lo elabora, al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</li> </ol> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>

						<p>presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <u>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</u></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIF-113-024</b>	<b>SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ</b>	<b>6</b>	<b>12-05-2023</b>	<b>AUTO GLM No. 00025</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-024, para que subsane o corrija las deficiencias de la solicitud, así:</p> <p>1. . Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><small><sup>1</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."  <sup>2</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."  <sup>3</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."  <sup>4</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>

2. Plano del área a subcontratar. Es preciso advertirle que debe estar firmado por el profesional idóneo que lo elabora, al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. De igual manera se aclara que las coordenadas allegadas deben estipular el origen en el cual se encuentran para garantizar que al graficarlas se realice el proceso de manera correcta, no sin antes aclarar que El día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ**, creditando así el cumplimiento de lo estipulado en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.224.901**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FIF-113** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **FIF-113-024**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>1267-A-15</b></p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</p>	<p>4</p>	<p>01-06-2023</p>	<p><b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-377</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1267-A-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>11070351</b> del <b>06/MAR/2023</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IKM-09471</b></p>	<p>ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO</p>	<p>4</p>	<p>01-06-2023</p>	<p><b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-378</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IKM-09471</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	FIA-112	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	4	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-379	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FIA-112</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>RAMON DE JESUS MOJICA MESA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	IJO-1392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	4	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-380	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aprobar el Formato Basico Minero Anual 2017. Una vez verificado el expediente digital del títulominero IJO-11392X,</b></p> <p><b>2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6288095</b> del <b>26/MAR/2023</b></p> <p><b>2.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJO-1392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	4	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-381	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Basico Minero Semestral 2009. Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IJO-11392X,</b></p> <p><b>2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6287975</b> del <b>26/MAR/2023</b></p>

						<p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HJ6-08381A</b>	<b>LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO, ORLANDO DIAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ, JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO</b>	<b>4</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-382</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2 Informar</b> Que una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJ6-08381A</b>, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2017.</p> <p><b>2.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>9981990</b> del <b>21/FEB/2023</b></p> <p><b>2.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ARE-MLM-08001X</b>	<b>LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCEL, SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, HERNANDO GOMEZ RINCON, JAIME RINCON TORRES, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, JAVIER ALBARRACIN DURAN, AGUSTIN BARRERA</b>	<b>4</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-383</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</b> No. <b>ARE-MLM-08001X</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>LUIS FRANCISCO RIVERA VALCARCEL, SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, MARCO ANTONIO GOMEZ GARCIA, JAIRO LEAL ABRIL, HERNANDO GOMEZ RINCON, JAIME RINCON TORRES, HECTOR OVELIO GUTIERREZ VEGA, SEGUNDO RIAÑO GOMEZ, JAVIER ALBARRACIN DURAN, AGUSTIN BARRERA RAVELO, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

		RAVELO, EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, LUIS JAVIER CALDERON SEPULVEDA, MIGUEL GOMEZ GARCIA, EDGAR GOMEZ CRISTIANO, ANA VITELVA CRUZ DE PANQUEVA				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	5	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-384	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	5	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-385	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la clausula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>

<b>AUTO</b>	<b>01-001-95</b>	<b>COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA</b>	<b>4</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-386</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01-001-95</b>	<b>COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA</b>	<b>4</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-387</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01-001-95</b>	<b>COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA</b>	<b>5</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-388</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655de 1988 y en la clausula vigesima tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01-001-95</b>	<b>COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA</b>	<b>4</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-389</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésimo tercera de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01-001-95</b>	<b>COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA</b>	<b>5</b>	<b>01-06-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-390</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>

AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	4	01-06-2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-391	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual para que ingrese al sistemaSIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
AUTO	00230-15C1	MARÍA OTILIA BUENO MONROY	5	02-06-2023	AUTO PARN No. 0863	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00230-15C1</b>, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente informe con evidencias fotográficas que demuestre el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 14 de abril de 2023 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 236 del 21 de abril de 2023, allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar plan de señalización informativa dentro del área del título minero.</li> <li>• Manejo de aguas de escorrentía.</li> </ul> </li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** al titular Minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. 00230-15C1, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente.
2. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título 00230-15C1.
3. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0236 del 21 de abril de 2023**
6. **Remitir** a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá - en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013. Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0236 del 21 de abril de 2023
7. **Remitir** al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0236 del 21 de abril de 2023
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

AUTO	00303-15	ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	5	02-06-2023	AUTO PARN No. 0864	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00303-15</b>, se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título 00303-15.</li> <li>2. <b>Informar</b> al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. <b>Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>4. <b>Informar</b> que persiste el incumplimiento frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados mediante Auto PARN N°. 0309 de fecha 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado Jurídico N°. 012 de fecha 18 de febrero de 2021, respecto a presentar informe que dé cuenta del mantenimiento a las cunetas y zanja de corona, para el manejo de aguas de escorrentía y complementar la señalización en los sitios de riesgo en el área otorgada al título minero; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0237 del 21 de abril de 2023</b></li> <li>6. <b>Remitir</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá - en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013. Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0237 del 21 de abril de 2023</li> </ol>
------	----------	-------------------------	---	------------	--------------------	---

						<p>7. <b>Remitir</b> al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0237 del 21 de abril de 2023</p> <p>8. <b>Informar</b> que mediante No. de evento 318314, No. de radicado 42435-0 de fecha 09 de febrero de 2022 se allegó solicitud de prórroga por el termino de Cinco (05) Años de la Licencia de Explotación de Materiales de Construcción No 00303-1, el cual será resuelto en acto administrativo separado.</p> <p>9. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>715R</b>	<b>JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0865</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 715R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022 y I del año 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>En no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondiente al IV trimestre del 2022.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> <li>2. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>4. <b>Informar</b> que según evaluación realizada a la Póliza Minero Ambiental No.980-46-994000000378 allegada mediante radicado No. 64793-0 de fecha 02/02/2023, expedida por la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, mediante tarea Anna Minera N°11738617 de fecha 28/03/2023. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>5. <b>Informar</b> que según tarea AnnA No.9277070 de fecha 28/0/03/2023, se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021 allegado mediante radicado No. 43299-0 de fecha 15/02/2022 en plataforma AnnA Minera. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>6. <b>Informar</b> que según tarea AnnA No.11685059 de fecha 28/03/2023, se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado mediante radicado No. 64196-0 de fecha 25/01/2023 en plataforma AnnA Minera. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <b>Informar</b> a la Empresa aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 980-46-99400000378 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. <b>Correr traslado</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que por competencia se pronuncie respecto de la solicitud radicada bajo el No 20231002360822 del 3 de abril de 2023, a través del cual el cotitular JORGE OMAR GALINDO solicita qué mediante acto administrativo se le confirme como titular único en razón al fallecimiento del cotitular LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA y por no haber reclamación de los derechos de la Subrogación.</p> <p>9. <b>Informar</b> que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°0330 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado N°013 de febrero de 2021, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2003 junto con el plano anexo, los semestrales y anuales junto con el plano anexo de 2004 y 2005 y el FBM semestral de 2006</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, respecto a acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV de 2009 y I, II, III y IV del año 2021, y allegar los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0388 de 16 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 025 de 17 de marzo de 2022, respecto a presentar un informe detallado mediante el cual manifieste a esta autoridad, el motivo por el cual se encuentran suspendidas las actividades mineras; y copia del acto mediante el cual la autoridad ambiental Corpochivor impone medida de suspensión a las labores en el título minero.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; respecto a presentar</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>informe del porque en visita del 07 de octubre de 2020, y de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-620 del 14 de octubre de 2020, se evidenció que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 601 del 28 de marzo de 2023.</p> <p><b>11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00838-15</b>	<b>NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO, JESÚS ELOY VACA PEÑA.</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0866</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00838-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestres del año 2021 más intereses de mora, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.527.767).</li> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al II trimestres del año 2021 más intereses de mora, por valor de MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO PESOS (\$1.531.344,28).</li> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al III trimestres del año 2022 más intereses de mora, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO CON CERO SESENTA Y DOS PESOS (\$53.038,062).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

- El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- El Plan de Gestión Social conforme a lo establecido en el numeral 7.9 de la cláusula SEPTIMA del contrato suscrito.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021, I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de octubre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2020 y 2021, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA
4. **Informar** al titular que la evaluación del instrumento ambiental, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0376 del 1 de marzo de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO			6	02-06-2023	AUTO PARN No. 0867	DISPOSICIONES
	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ y JOSE DAVID VALCARCEL				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01004-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>2. <b>Aprobar</b> os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente a I, III y IV Trimestre del año 2021; I, III y IV Trimestre del año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acredite el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al II trimestre del año 2022 por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.385), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2023, dado que a la fecha no se evidencia en el expediente digital.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos</p>

					<p>solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>4. <b>Informar</b> que mediante radicado No 61967-0 y evento No 393748 del 10 de diciembre del 2022 se allegó la póliza minero ambiental No 605-46-99400000015, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2023, el resultado de su evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>5. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 17089-0 y No. de evento 187491 el día 16 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 6258472 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar</li> <li>6. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 18097 -0 y No. de evento 191152 el día 16 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 6274428 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>7. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 41030-0 y evento No 313217 el día 28 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9091976 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 66625-0 y evento No 408514 el día 28 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11843537 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>9. <b>Dar por recibida</b> la información allegada mediante radicado NO 20211001373682 del 02 de septiembre del 2021, la cual será objeto de evaluación y verificación en próxima visita de fiscalización</p> <p>10. <b>Informar</b> que a través del presente acto <b>se acoge el concepto técnico PARN No. 606 del 28 de marzo de 2023.</b></p> <p>11. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0986 del 21 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 021 del 27 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. <b>Informar</b> a la empresa aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 605-46-994000000015 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>13. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14221</b>	<b>PEDRO ARTURO ALARCÓN y REINALDO ALARCÓN AMEZQUITA</b>	<b>8</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0868</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 14221 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el pago de las regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que con numero de evento 384595 y numero de radicado 59593-0 de fecha 07/10/2022 fue evaluada la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101002181 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/09/2022 hasta 24/05/2023 con una suma asegurada de \$237.244.832 a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de tarea 10294451, su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería, y se declara subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN-0625 de fecha 18 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 039 del 20 de abril de 2022.

					<p><b>5. Informar</b> que mediante No de evento 447172 y radicado 72804-0 del 24 de mayo de 2023, se allegó la póliza minero ambiental No 51-43-101002292 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia del 24 de mayo de 2023 al 24 de mayo de 2024, por un valor asegurado de \$ 650.048.370; por lo tanto, se informará que el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>6. Informar</b> que con numero de evento 412696 y numero de radicado 67861-0 de fecha 01/03/2023 fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de tarea 11952724. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>7. Informar</b> que debe presentar nuevamente el soporte de pago junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II y III trimestre de 2022, ya que al revisar el documento anexo el archivo no se puede abrir para dar revisión a los documentos.</p> <p><b>8. Informar</b> que mediante radicado No 20231002378752 del 14 de abril de 2023, se allegó respuesta al Auto PARN-0625 de fecha 19 de septiembre de 2022, indicando que, respecto de presentar ajustes a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al Anual de 2014, 2015, 2019 2020 y 2021, el titular informa que se presentaron a través de la plataforma Anna Minería: FBM Anual 2014, con No de evento 190338 radicado 17853-0; FBM Anual 2015, con No de evento 190392 radicado 17873-0; FBM Anual 2019, con No de evento 1768741 radicado 15248-0; FBM Anual 2020, con No de evento 381219 radicado 58821-0; FBM Anual 2021, con No de evento 381243 radicado 58823-0. El resultado de su evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>9. Informar</b> que mediante radicado No 20231002378752 del 14 de abril de 2023, se allegó respuesta al Auto PARN-0625 de fecha 19 de septiembre de 2022, respecto de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, II y IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, el titular indica que se presentaron así: Periodo 2020-I: Radicado 20201000448322; Periodo 2021-II: Radicado 202110001391142 (fecha 9/3/2021); Periodo 2021-IV: Radicado 20221001644302 (fecha 7/2/2022). El resultado de su evaluación será notificado en debida forma en próximo acto administrativo.</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto <b>se acoge el concepto técnico PARN No. 690 del 10 de abril de 2023.</b></p> <p><b>11. Informar</b> que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N°0474 de fecha 04 de marzo del 2019, respecto a presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2202 de 19 de diciembre de 2019, PARN No 2130 del 07 septiembre de 2020 y PARN No 0625 de fecha 19de abril 2022., respecto a presentar el acto administrativo actualizado y ajustado de la Licencia Ambiental que ampara al título minero No 14221 donde se relacione e incluya las nuevas bocaminas aprobadas en el PTO (para el derecho de preferencia) o en su defecto el certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa días requerimiento</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 0806 de fecha 26 de abril de 2021, respecto a presentar requerimientos técnicos y de seguridad arrojados como resultado de fiscalización al área del contrato en mención y puestos en conocimiento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 286 del 30 de marzo de 2021.</li> </ul> <p><b>12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	8	02-06-2023	AUTO PARN No. 0869	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ARE-JL3-08001, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con los recibos de pago de ser el caso, para el I Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestres del 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
2. **Informar** que a través del radicado No. 59161-0 de fecha 27 de septiembre de 2022 y Evento No. 382646, se allegó en la plataforma digital AnnA Minería Póliza de disposiciones Legales No. 39-43-101003732 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023, con valor asegurado de \$57.083.850. El resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. **Informar** que de querer presentar la modificación de la póliza 39-43-101003732 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023, allegada a través del radicado No. 59161-0 de fecha 27 de septiembre de 2023 y Evento No. 382646, podrá allegarla de acuerdo al cálculo realizado en el concepto técnico No PARN-0576 del 24 de marzo de 2023 y transcrito en el presente acto administrativo.
4. **Informar** que mediante número de evento 445530 y número de radicado 2344-0 de fecha fecha 16/MAY/2023, se radicó el Formato Basico Minero Anual de 2020. El resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. **Informar** que mediante Número de evento: 446474 y Numero de radicado: 72572-0 de Fecha 21/MAY/2023, se radicó el Formato Basico Minero Anual de 2021. El resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
6. **Informar** que mediante evento No 446863 y Numero de radicado: 72681-0 de fecha 23/MAY/2023 21:22:02, se radicó el Formato Basico Minero Anua de 2022. El resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

7. **Informar** que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del 2023 debe presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 19 de abril de 2023.
8. **Subsanar** el requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0181 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 15 de febrero de 2022, en razón a que, mediante radicado No. 59161-0 de fecha 27 de septiembre de 2023 y Evento No. 382646, se allegó a través de la plataforma digital AnnA la presentación de la modificación de la póliza Minero Ambiental No 39-43- 101003240, expedida por Seguros del Estado S.A.
9. **Informar** a la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003732 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto
10. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 576 del 24 de marzo de 2023.**
11. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
12. **Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante realizado en Auto PARN No 1021 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado 025 de fecha 7 de julio de 2020, respecto presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 0365 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 del día 23 de febrero de 2021, respecto a presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019,</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0181 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 15 de febrero de 2022, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018 y 2019, y Anual de 2017, 2018 y 2019, a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0181 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 15 de febrero de 2022, respecto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No 1021 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado 025 de fecha 7 de julio de 2020, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 0365 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 del día 23 de febrero de 2021, respecto a presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO						2. DISPOSICIONES
	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S- C.I. EMERALDCO S.A.S	6	02-06-2023	AUTO PARN No. 0870	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No EBK-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que la póliza de cumplimiento No. 14-43-101010018 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2023, por un monto asegurado correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$159.000.000), presentada con radicado No. 62865-0 y Evento No. 396719 de fecha 28/12/2022, fue evaluada con numero de tarea 11539945 a través de Anna Minería. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li><b>Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 y 2022 allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li><b>Informar</b> que mediante radicado No. 20221002208762 del 29 de diciembre de 2022, la titular solicitó plazo por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del 31 de diciembre de 2022, para la presentación de la actualización al Plan de Trabajos y Obras – PTO, respecto de la información de recursos y reservas, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; según lo indicado el Artículo 5 de la Resolución No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional</li> </ol>

					<p>de Minería – ANM; por consiguiente, <b>se otorgará</b> el plazo de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 566 del 24 de marzo de 2023.</b></p> <p><b>5. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0062 de fecha 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 del 21 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>6. Dar por recibida</b> la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 21-43-101026025 expedida por Seguros del Estado S.A, presentada con radicado No. 40175-0 y Evento No. 310044 de fecha 18 de enero de 2022, a través de Anna Minería, la cual no es objeto de evaluación en razón a que la misma perdió vigencia el 29 de diciembre de 2022.</p> <p><b>7. Dar por recibida</b> la información allegada mediante radicado No. 20211001391172, con la cual se da respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1070 de fecha 21 de junio de 2021, específicamente para las minas correspondientes al subcontrato de formalización minera No. EBK-122-001, cuya beneficiaria es la sociedad PROMOTORA LA ROCA S.A.S; información que será objeto de verificación una vez se lleve a cabo visita técnica de fiscalización al área del título minero.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>9.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO			8	02-06-2023	AUTO PARN No. 0871	DISPOSICIONES
ECH-142						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres III y IV 2015; I, II y III, 2017; III, 2018; I, II, III y IV 2019; I, II, III y IV 2020; I, II, III, IV 2021 y I, II, 2022</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV 2018 y III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de febrero de 2022. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>
		<b>ARTURO MACIAS AVELLA Y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA</b>				

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0487 de 16 de marzo de 2023.

**5. Informar** que mediante auto PARN 0504 de 29 marzo de 2022 estado jurídico 033 del 30 de marzo de 2022, en autos Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019, Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019, mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico 16 del 03 de marzo de

					<p>2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>6. Informar</b> a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificado en debida forma atreves de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p><b>7. Informar</b> a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento notificado mediante auto PARN 0504 de 29 Marzo 2022 estado jurídico 033 del 30 de Marzo 2022 ,donde se Informa que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad, Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar incumplimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1862 de fecha 14 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico 56 del 15 de noviembre de 2019; específicamente presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2016, 2017, 2018 y 2019, Toda vez que el titular allego mediante radicados, Formato Básico Minero (Anual) periodo 2016, radicado con el N° 56945-0 ; periodo 2017, radicado con el N° 56947-0 ; periodo 2018, radicado con el N° y N°. de 56949-0 y periodo 2019, radicado con el N° 56951-0, documentación evaluada mediante la plataforma ANNA .</p> <p><b>8. Informar</b> a los titulares mineros que se da por subsando el requerimiento , bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0863 del 05/05/2021, notificado por Estado No.032-2021 del 06/05/2021 y auto PARN nº 0504 de 29/03/2022 notificado por estado nº 033 del 30/03/2022,específicamente presentación el formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores mineras, Toda vez que el titular allego mediante radicados, Formato Básico Minero (Anual) periodo 2020, radicado con el N° 56952-0; documentación evaluada mediante la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p><b>9. Informar</b> a los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento reiterado, en la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV 2015; I, II y III,2017; III, 2018; I, II, III y IV 2019; I, II, III y IV 2020; I, II, III, IV 2021 y I, II, 2022 requeridos e informado, mediante Auto PARN 0504 del 29 de marzo de 2022 notificado por estado nº 033 del 30/03/2022, toda vez que el titular en respuesta allego la información, mediante radicados nº 20221002017492 de fecha, 8/15/22 y nº20221002017502 de fecha 8/15/22</p> <p><b>10. Informar</b> a los titulares, que todos los requerimientos relacionados con la inspección de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>consignados el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 072 de 22 de febrero de 2022. Mediante Auto PARN No. 0433 del 22 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 28 del 23 de marzo de 2022, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, serán motivo de verificación en próxima inspección de fiscalización al área e instalaciones del título ECH-142.</p> <p><b>11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ECR-081</b>	<b>ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIOSANCHEZ SANGUÑA, JOSE ISIDRO SANCHEZ</b>	<b>10</b>	<b>02-06-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0872</b></p> <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, 2021 y 2022 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2</b> Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de marzo de 2023 La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>

3. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al e I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I 2023 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

					<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0525 de 22 de marzo de 2023.</p> <p><b>6. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1783 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 53 de 06 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1091 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, Auto PARN No. 0207 de 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, Auto PARN No. 0104 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ED3-152</b>	<b>SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0873</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ED3-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021; II y III trimestre de 2022, toda vez que fueron presentados correctamente junto con los recibos de pago</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” el pago de las regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, junto con sus formularios para la declaración de producción y liquidación de las mismas. Para lo cual, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 con los respectivos planos de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

4. **Dar por recibida** la información radicada mediante radicado 20231002391412 del 27 de abril de 2023, con la cual se da cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 083 de 01 de marzo de 2023, y elevados bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0432 del 10/03/2023, notificado por Estado No.038-2023 del 13 de marzo de 2023. Dicha información será evaluada y verificada en próxima inspección de campo y su resultado se notificará en debida forma a través del acto administrativo correspondiente
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 526 del 22 de marzo de 2023.**
6. **Informar** que la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003616, radicada bajo el No. 54183-0 y No. de evento 362847 del día 25 de junio de 2022, fue evaluada y aprobada con No. de Tarea 10503933 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
7. **Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No.20734-0 y No. de evento 198654 del día 11 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6327904 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
8. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 20736-0 y No. de evento 198659 del día 11 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6327952 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
9. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 21417-0 y No. de evento 200163 del día 17 de febrero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6342463 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
10. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 51760-0 y No. de evento 353013 del día 20 de mayo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10211858 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

					<p><b>11. Informar</b> que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante realizado en Auto PARN No. 0160 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado No. 008-2021 del 02/02/2021, respecto a presentar la corrección del plano de labores anexo al FBM anual de 2015, en razón a que no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 de normas técnicas para la presentación de planos.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante realizado en Auto PARN No. 1433 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.030 del 23 de julio de 2020, respecto a presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018.</li> <li>✓ Incumplimiento a al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0160 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado No. 008-2021 del 02 de febrero de 2021, respecto a presentar el pago por concepto de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0505 del 29 de marzo de 2022, notificado por Estado No.033-2022 del 30 de marzo de 2022, respecto a presentar el pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación</li> </ul> <p><b>12. Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003616 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						15. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>			<b>9</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0874</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No EHM-121 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I trimestre de 2023 junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir bajo a premio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anua de 2022, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>
	<b>EHM-121</b>	<b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SAS C.I.</b>				

					<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. <b>Informar</b> que, si es su deseo subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-0199 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28 de enero de 2020, deberá presentar la póliza minero ambiental con base al numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN 0596 de 27 de marzo de 2023, a través de la plataforma AnnA Minería, conforme lo dispuesto en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, en original, firmada y anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; el resultado de su evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>4. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>5. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2015, radicado bajo el No. 55217-0 y No. de evento 366741 el día 12 de julio de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10633221 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>6. <b>Informar</b> al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2016, radicado bajo el No. 23925-0 y No. de evento 209010 el día 31 de marzo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6387753 a través de plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>7. <b>Informar</b> que el Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 23969-0 y No. de evento 209184 el día 31 de marzo de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6143678 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

8. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 24008-0 y No. de evento 217935 el día 1 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6388988 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
9. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 24010-0 y No. de evento 218985 el día 1 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6389036 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.
10. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 55221-0 y No. de evento 366751 el día 12 de julio de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10633311 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.
11. **Informar** que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 24009-0 y No. de evento 218768 el día 1 de abril de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6389012 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.
12. **Informar** que a través del presente acto **se acoge el concepto técnico PARN No. 596 del 26 de marzo de 2023.**
13. **Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es *"Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, realizado mediante Auto PARN-0199 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28 de enero de 2020, respecto a presentar no renovación de la póliza minero ambiental.*
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante realizado en Auto PARN No. 0797 del 10 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 053 de fecha 11 de mayo de 2022, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes a III y IV trimestre del 2021.
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento so pena de entender desistida de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO- para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), respecto a presentar las correcciones al PTO de acuerdo a las indicaciones enunciadas en el Concepto Técnico PARN No. 719 de 30 de junio de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a lo estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva.

						<p>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante realizado en Auto PARN No. 0933 del 20/05/2021, notificado por Estado No.36-2021 del 21/05/2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar la modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de cambiar el titular de la Licencia a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "SATIVANORTE S.A.S. C.I.",</p> <p><b>14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>16. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EJS-162</b>	<b>JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO.</b>	<b>9</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0875</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJS-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b>, los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I, II y III del periodo 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV del periodo 2022 y I período de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p>

**3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, 2021 Y 2022 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 535 de 22 de marzo de 2023.

**5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en

actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el presente acto.

**7. Informar** al titular minero que la evaluación de la póliza minero ambiental será notificada en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA.

**8 Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002204, ha sido requerido bajo causal de caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia

**9. Informar** que todos los requerimientos relacionados con la inspección de fiscalización, informe de inspección de fiscalización integral PARN N 864 de 23 de septiembre de 2022. Notificado, mediante Auto PARN No.1858, de fecha 12 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 117 de fecha 13 de diciembre 202 serán motivo de verificación y control en próxima inspección de fiscalización al área e instalaciones del contrato EJS-162

**10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	6	02-06-2023	AUTO PARN No. 0876	<p style="text-align: center;"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ELN-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>”; para que presente la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el presente acto administrativo la cual deberá presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	--

						<p>2. <b>Informar</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2019, 2020, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados y su resultado será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 556 del 23 de marzo de 2023.</b></p> <p>4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No.1963 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado No. 041 del 27 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIO-144</b>	<b>LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDES</b>	<b>4</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0877</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FIO-144</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Advertir a los titulares qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° FIO-144, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se le recuerda al titular minero que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</li> <li>3. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título FIO-144.</li> <li>4. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>7. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 253 del 5 de mayo de 2023.</li> <li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE	5	02-06-2023	AUTO PARN No. 0878	<p style="text-align: right;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GBA-15451X</b>, se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> al titular Minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. GBA-15451X, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente</li> <li><b>2.</b> Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título GBA-15451X.</li> <li><b>3. Informar</b> al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>4. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</li> <li><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0238 del 21 de abril de 2023</b></li> <li><b>6. Remitir</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá - en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0238 del 21 de abril de 2023</li> <li><b>7. Remitir</b> al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0238 del 21 de abril de 2023</li> </ol>
------	------------	----------------------------	---	------------	-----------------------	---

						<p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL GUERRERO MATEUS	5	02-06-2023	AUTO PARN No. 0879	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GEI-082</b>, se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar al titular Minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. GEI-082, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente</b></li> <li><b>2. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título GEI-082.</b></li> <li><b>3. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</b></li> <li><b>4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</b></li> <li><b>5. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0239 del 21 de abril de 2023</b></li> </ol>

					<p>6. Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá - en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013. Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0239 del 21 de abril de 2023</p> <p>7. Remitir al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá en atención al compromiso de suministrar informes de visita e información técnica relacionada de los títulos objeto de la acción popular No. 2003-2013 el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0239 del 21 de abril de 2023</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	IDK-08381	QUERUBÍN PINEDA ROJAS	6	02-06-2023	<p><b>AUTO PARN No. 0880</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IDK-08381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>

superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. **Informar** que mediante número de tarea 11506535 se gestionó en la plataforma de Anna minería las obligaciones allegadas mediante Número de evento 395601 y Número de radicado 62522-0 de fecha 21 de diciembre de 2022, con relación a la póliza minero ambiental 39-43-101003704 expedida por la compañía seguros del estado, con vigencia desde 30 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023. Dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
4. **Informar** que se evaluó con numero de tarea 11772712 el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado a través de la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 561 del 24 de marzo de 2023**.

						<p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 1845 del 18 de diciembre del 2018, auto PARN 0110 de 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No .004 del 21 de enero de 2020, Auto PARN N 0795 de 10 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 053 de 11 de mayo de 2022, Auto PARN N 1307 de 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico 074 de 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3353	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA	7	02-06-2023	AUTO PARN No. 0881	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3353 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestre de 2021.</li> <li><b>Aprobar</b> los pagos de visita de fiscalización correspondiente al año 2011 y 2012.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</li> </ol>

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre del 2022, y I trimestre de 2023.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** a los titulares mineros que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002017, expedida por Seguros del Estado S.A. será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM – Anna Minería.
- 2. Informar** a los titulares mineros que el resultado del concepto técnico PARN No. 1522 del 19 de agosto de 2020, por el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras, se notificará en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.
- 3. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 439 del 09 de marzo de 2023.**
5. **Informar** a las señoras DAISULY DUAITE, ÁNGELA ALEXANDRA, YEULY YESENIA, y LINDAYIS LEYANIH, ALFONSO ALFONSO que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud radicada bajo el No. 20179030020012 del 07 de abril de 2017, referente al acogimiento de derecho de preferencia con base en la Ley 1753 de 2015.
6. **Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002017 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que mediante PARN 0733 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 022-2020 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	7	02-06-2023	AUTO PARN No. 0882	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022, junto con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 y 2022, I trimestre de 2023.</li> </ul> </li> </ol> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 356587 y radicado No.52638-0 del 02 de junio de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li>2. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li>3. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</li> </ol>
------	---------	--	---	------------	-----------------------	--

superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos HKA-13131 y BCN-122, radicada bajo el No. 20159030049432 de 17 de julio de 2015.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 389 del 03 de marzo de 2023.**
6. **Informar** que mediante auto PARN No. 1428 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, auto PARN No. 2816 del 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, auto PARN No. 0659 del 30 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de marzo de 2021, el auto PARN No. 0146 de 10 febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.006 del 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A	5	02-06-2023	AUTO PARN No. 0883	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-093 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 397922 y radicado No. 63217-0 del 06 de enero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li><b>2. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li><b>3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653</p>

					<p>del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Informar</b> que mediante auto PARN No. 1544 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, auto PARN No. 0621 del 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 030 del 20 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 510 del 17 de marzo de 2023.</b></li> <li>7. <b>Informar</b> a la titular minera que la Gerencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo de la solicitud de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito, allegada mediante evento No. 417978 y radicado No. 69265-0 del 23 de marzo de 2023.</li> <li>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>10. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>DI3-151</b>	<b>COMPAÑÍA PRODUCTORA CARBÓN S.A.S. COPROCAR S.A.S.</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0884</b>	<p style="text-align: right;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DI3-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021; II, III y IV trimestre de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I trimestre de 2023, junto con sus respectivo soportes de pago.</li> </ol> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 443596 y radicado No. 71786-0 del 09 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li><b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</li> </ol>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	--

superficialio, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos DI3-151 y GGQ-111, radicada bajo el No. 20159030055712 del 06 de agosto de 2015.
5. **Informar** a la titular minera que la información allegada por radicado No. 20211001021572 del 26 de febrero de 2021, dentro del trámite de integración de áreas para los contratos DI3-151 y GGQ-111, fue evaluada por parte del grupo de Estudios Técnicos y la misma será notificada en debida forma a través del acto administrativo respectivo.
6. **Informar** que se da por recibido el radicado No. 20231002307862 del 02 de marzo de 2023, referente a la presentación de la respuesta al auto PARN No. 1641 del 3 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 105 del 04 de noviembre de 2022, por medio del que se acogió visita de fiscalización PARN No. 0874 de 03 de octubre de 2022. Se informa que dicha documentación será verificada en próxima visita de fiscalización integral.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 373 del 01 de marzo de 2023.
8. **Informar** que mediante el auto PARN No 0521 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 del día 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>9. <b>Informar</b> que según lo evaluado en el concepto técnico 373 del 01 de marzo de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de \$ 28.261,01, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 7085986 del 20 de mayo de 2021, pagos ACH PSE de Bancolombia con No. de transacción 996412533 por concepto de Intereses Contraprestaciones Económicas expediente DI3-151.</p> <p>10. <b>Informar</b> a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003980 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLK-113C1	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A	7	02-06-2023	AUTO PARN No. 0885	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, y II trimestre de 2021; y IV trimestre del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p>

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II, y III trimestre de 2022, y I trimestre de 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, y Semestral de 2019 junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la titular minera que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 383026 y radicado No. 59259-0 del 29 de septiembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

						del Código Civil.
						<p>4. <b>Informar</b> a la titular minera que se da por recibido el radicado No. 20231002242272 del 20 de enero de 2023, mediante el cual se allegó solicitud de integración de áreas de los títulos mineros DLK-113, DLK-113-C1 y EEN-121, junto con el Programa Único de Exploración y Explotación Minera, documento técnico que será evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa, y su resultado se notificará en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.</p> <p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 404 del 06 de marzo de 2023.</b></p> <p>6. <b>Informar</b> a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101009306 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EAM-141</b>	<b>CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0886</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAM-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes al trimestre II del año 2021.</p>

**REQUERIMIENTOS**

3. **Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
  - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, y I trimestre de 2023.
  - El Formato Básico Minero Anual 2021, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 408857 y radicado No. 66731-0 del 15 de febrero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2005, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que mediante auto PARN No. 0080 de fecha 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, auto PARN No. 2481 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 de fecha 01 de octubre de 2020, auto PARN No. 1420 del 18 de agosto de 2021, notificado por Estado No.060-2021 del 20 de agosto de 2021, auto PARN No. 0205 de 16 de febrero de 2022, notificado por estado 09 de 17 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 505 del 17 de marzo de 2023.**
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	10	02-06-2023	AUTO PARN No. 0887	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de mayo de 2023, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el presente acto administrativo de conformidad con la Resolución No. 322 del 27 de marzo de 2023, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2022, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>
------	---------	---	----	------------	-----------------------	---

- La aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestres de 2022, referente al valor cancelado de las regalías, toda vez que presentan un formulario con sus respectivos pagos por valor \$31.726.085,4; pero para una producción de 1376.28 Tn con el precio de Resolución de la UPME No. 000272 de 28-06-2022 por valor de \$208.054,75, el valor a pagar es de \$14.317.079,56, aclarar si la producción es mayor o si quedo mal liquidado el formulario, además el formulario debe presentarse firmado.
- El Formato Básico Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 527 del 22 de marzo de 2023.**
- 4. Advertir** a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores en BM El Morrito 4, ubicada en las coordenadas N: 1.122.559, E: 1.101.468, A: 2.675 m.s.n.m., toda vez que esta labor no se encuentra autorizada en el último Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. No obstante, se autoriza "ÚNICAMENTE EL INGRESO de personal para realizar labores de mantenimiento, dado que hace parte del circuito de ventilación de la Bocamina Morrito BM 3." Lo anterior de conformidad con la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 0756 de 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 027 de 20 de abril de 2021.
- 5. Informar** a los titulares mineros que se da por recibido el radicado 20231002394112 del 21 de abril de 2023, por medio del que se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023, junto con su respectivo comprobante de pago; el mismo será objeto de verificación en próxima evaluación técnica.
- 6. Informar** que mediante los autos PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, auto PARN No. 2113 de 03 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 043 de 03 de septiembre de 2020, auto PARN No. 0756 del 19 de abril de 2021, notificado en el estado No. 027 de 20 de abril de 2021, auto PARN No. 1436 del 17 de agosto 2021, notificado por Estado No. 60-2021 del 20 de agosto 2021, auto PARN 0266 del 01 de marzo 2022, notificado por estado jurídico No. 16-2022 del 02 de marzo de 2022, y auto PARN No. 1994 del 28 de diciembre 2022, notificado bajo estado jurídico N° 127 de 29 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>						<b>2.DISPOSICIONES</b>
	<b>EHF-131</b>	<b>CESAR RODRIGUEZ GONZÁLEZ</b>	<b>IVAN</b>	<b>5</b>	<b>02-06-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0888</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-131 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> que a través del presente se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 333 del 23 de febrero de 2023.</b></li> <li>2. <b>Informar</b> a los titulares que de conformidad con el párrafo del artículo segundo de la Resolución VSC No. 0710 del 09 de octubre de 2020, no se deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. EHF-131 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- .</li> <li>3. <b>Informar</b> que en cumplimiento al artículo quinto de la Resolución VSC No. 710 del 09 de octubre de 2020, se remitirá al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución VSC No. 710 del 09 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2021, según constancia GGN-2022-CE-2011 del de 2022.</li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

						<p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FHV-121</b>	<b>FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN Y POLICARPO CARRANZA MARTIN</b>	<b>5</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0889</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 405794 y radicado No. 65579-0 del 09 de febrero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

2. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la factura de cobro por concepto de solicitud de licencia ambiental radicado por evento No. 355643 y radicado No. 52445-0 del 31 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 532 del 22 de marzo de 2023.**
6. **Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 17-43-101002742 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que mediante auto No. 0268 del 01 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 016 del 01 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFE-16341</b>	<b>LUÍS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0890</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IFE-16341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>”; para que presente la reposición de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el presente acto administrativo, la cual deberá presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p>

- El acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – Anna Minería.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Recebo debidamente diligenciado correspondiente a I y II trimestre del año 2022, I trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias

					<p>anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> al titular que se evaluó a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101003542 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 18 de abril de 2023, allegado con número de evento 344393 y número de radicado 49612-0 del 22 de abril de 2022 y asignado número de tarea 995093, la cual será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA</li> <li>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 433 del 08 de marzo de 2023.</b></li> <li>5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1293 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, Auto PARN No. 0438 de 01 de marzo 2021, notificado en estado jurídico No 015 del 02 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0203 de 16 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 009 del 17 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

AUTO	IK6-16181	ACEROS COLOMBIA STEELCOL S.A.S.	6	02-06-2023	AUTO PARN No. 0891	2.DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK6-16181, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y IV trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un</p>

nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, 2021, 2022, allegados a través de la plataforma AnnA Minería, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 571 del 24 de marzo de 2023**.
5. **Informar** que Mediante Radicado No 20211001157392 de 26 de abril de 2021, la Sociedad Titular Minera allega Plan de Gestión Social para el Contrato de Concesión IK6-16181, el cual será evaluado por el grupo técnico encargado, evaluación que en su momento será notificada en debida forma.
6. **Informar** que mediante Auto PARN No 0264 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO			6	02-06-2023	AUTO PARN No. 0892	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No KK9-11341 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” para que presente el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.800.408) más el interés causados hasta el momento efectivo del pago.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. Requerir bajo a premio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</li> </ol>
	KK9-11341	ALVARO PIÑEROS TORRES				

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**3. Informar** que mediante radicado No 55696-0 y evento No 368428 del 19 de julio del 2022 se allegó a través de la plataforma de Anna minería la póliza minero ambiental No 39-43-101003658, emitida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 13/07/2022 hasta 13/07/2023 y un valor asegurado \$1.810.000, la cual será evaluada y notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

**4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 479 del 14 de marzo de 2023.**

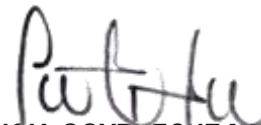
**5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de Junio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL  
NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON H.**